
RDL 5/2023: el nuevo recurso de casación civil

El **RDL 5/2023** modifica el régimen de los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación de la Ley de Enjuiciamiento Civil

España - Legal flash

3 de julio de 2023



Aspectos clave

- › Fin de la duplicidad de recursos: desaparece el recurso extraordinario por infracción procesal
- › El interés casacional se erige en el eje de la nueva casación, tanto para las infracciones sustantivas como para las procesales
- › El Tribunal Supremo decidirá sobre la admisión sin oír a las partes
- › En los casos de denuncia de la infracción de doctrina consolidada de la Sala, el Tribunal Supremo podrá resolver por auto y devolver el asunto a la Audiencia Provincial para que dicte nueva sentencia



Aspectos generales

1. Nueva regulación de la casación civil

- › El Real Decreto-ley 5/2023 (publicado en el BOE de 29 de junio de 2023) en su Libro V, Título VII, Capítulo III, introduce diversos cambios en la regulación del proceso civil. El más relevante consiste en la modificación de la casación civil. Esta nueva regulación rescata el texto del Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia que resultó del [informe de la ponencia](#), cuya tramitación quedó truncada con la disolución de las Cortes el pasado mes de mayo.

2. Entrada en vigor y régimen transitorio

- › La reforma de la casación civil entrará en vigor al mes de su publicación en el BOE (esto es, el 29 de julio de 2023).
- › De conformidad con el régimen transitorio, la nueva regulación del recurso de casación civil sólo se aplicará a los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas a partir de su entrada en vigor.

Desaparece el recurso extraordinario por infracción procesal

- › Acaso la principal novedad de la reforma es la supresión del recurso extraordinario por infracción procesal. Se vuelve, en cierta medida, a la situación anterior a la LEC de 2000, y todas las infracciones, tanto procesales como sustantivas, serán conocidas por el Tribunal Supremo (también, en su caso, por los Tribunales Superiores de Justicia) por medio de un único recurso, el de casación.
- › Aunque el RDL 5/2023 no contiene una disposición derogatoria expresa de los artículos 468 a 476 de la LEC, y de su D.F. 16ª, en que se regulaba el recurso extraordinario por infracción procesal, cabe entenderlos derogados por su manifiesta incompatibilidad con la nueva regulación del recurso de casación (que procede tanto por cuestiones sustantivas como procesales), de acuerdo con la disposición derogatoria única.



Se aclara qué resoluciones son recurribles

- › La reforma positiviza la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo relativa a las resoluciones recurribles: solo lo serán (i) aquellas sentencias que pongan fin a la segunda instancia dictadas por las Audiencias Provinciales cuando, conforme a la ley, deban actuar como órgano colegiado; y (ii) los autos y sentencias dictados en apelación en procesos sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en materia civil y mercantil al amparo de los Tratados y Convenios Internacionales, así como de Reglamentos de la Unión Europea u otras normas internacionales, cuando la facultad de recurrir se reconozca en el correspondiente instrumento.

El interés casacional pasa a ser el eje de la nueva casación

- › Frente a las tres vías de acceso al recurso vigentes hasta ahora, la nueva regulación de la casación prevé solo dos: (i) que el recurso (ya se hayan denunciado infracciones sustantivas o procesales) presente interés casacional; y (ii) que la resolución recurrida se hubiera dictado para la tutela judicial civil de derechos fundamentales susceptibles de recurso de amparo, aun cuando no concurra interés casacional.
- › El interés casacional, además, se simplifica y se amplía: un recurso presentará interés casacional cuando la resolución recurrida se oponga a doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo o resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales o aplique normas sobre las que no exista doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (aunque ya lleven vigentes más de 5 años, supuesto que hasta ahora estaba excluido en la LEC).
- › Se introduce, además, el concepto de interés casacional «notorio». Así, se considerará en todo caso que el recurso presenta interés casacional cuando la resolución impugnada se haya dictado en un proceso en el que la cuestión litigiosa sea de interés general para la interpretación uniforme de la ley estatal o autonómica. Se entenderá que existe interés general cuando la cuestión afecte potencial o efectivamente a un gran número de situaciones, bien en sí misma o por trascender del caso objeto del proceso.
- › Para la casación foral, se entenderá que existe interés casacional cuando la sentencia recurrida se oponga a doctrina jurisprudencial, o no exista doctrina del Tribunal Superior de Justicia sobre normas de Derecho especial de la Comunidad Autónoma correspondiente, o resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales.



Esta regulación del interés casacional contrasta con la prevista en alguna normativa autonómica, que no reconoce la existencia de doctrina contradictoria de las Audiencias Provinciales como fundamento del interés casacional. Señaladamente, la Ley 4/2012, de 5 de marzo, del recurso de casación en materia de derecho civil de Cataluña, no reconoce la doctrina contradictoria de Audiencias Provinciales como uno de los fundamentos del interés casacional. Y de hecho, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña aclaró en su Acuerdo de 22 de marzo de 2012 que *«La existencia de sentencias contradictorias de las distintas Audiencias o de las Secciones de una misma Audiencia provincial sobre alguna cuestión jurídica, no motivará por sí sola el recurso de casación, si bien podrá alegarse para describir el interés casacional cuando no exista jurisprudencia del Tribunal Superior o del Tribunal de Cassació sobre la cuestión debatida»*.

Las partes no intervendrán en la fase de admisión del recurso

- › Se introduce un nuevo control del cumplimiento de los requisitos formales básicos del recurso (interposición en tiempo y forma, denuncia previa en la instancia en caso de infracciones procesales, constitución de depósitos para recurrir y cumplimiento de los requisitos del artículo 449 de la LEC) a cargo del Letrado de la Administración de Justicia de la Sala Primera del Tribunal Supremo, que se suma al que ya se venía haciendo por la Audiencia Provincial (ex art. 479 de la LEC). En caso de que no se hayan cumplido los requisitos, el Letrado de la Administración de Justicia inadmitirá el recurso mediante decreto. Aunque la Ley no lo precisa, cabe entender que ese decreto es recurrible en revisión conforme a la regla general del artículo 454.bis de la LEC.
- › La admisión pasa a ser un trámite sin intervención de las partes, que no podrán ya hacer alegaciones en esta fase (solo el recurrido, al tiempo de personarse ante la Sala, tendrá la posibilidad de hacer alegaciones frente a la admisibilidad del recurso interpuesto de contrario). La Sala decidirá por providencia sucintamente motivada la inadmisión del recurso, y solo por auto su admisión (íntegra, o solo de alguno o algunos de los motivos), sin que quepa recurso frente a ninguna de estas resoluciones.
- › Se prevé que los recursos de casación contra sentencias definitivas dictadas en la tramitación de los procedimientos testigo tendrá carácter preferente. Se trata, no obstante, de un descuido del legislador, pues en tanto no se reforme la LEC para la introducción del procedimiento testigo (que se preveía en el Proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal) la previsión carece de efecto práctico.



Forma del recurso

- Se incorporan al articulado de la LEC los requisitos de forma de los recursos que la Sala había venido exigiendo reiteradamente en sus sucesivos Acuerdos sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, el último de 27 de enero de 2017. Algunos de ellos son los siguientes:
 - En el escrito de interposición se deberá identificar el cauce de acceso a la casación y, de consistir en el interés casacional, deberá identificarse la modalidad que se invoca y la concurrencia del interés casacional invocado.
 - Se deberá expresar, asimismo, la norma procesal o sustantiva infringida, precisando, en las peticiones, la doctrina jurisprudencial que se interesa de la Sala, en su caso, y los pronunciamientos correspondientes sobre el objeto del pleito. También se podrá pedir la celebración de vista, que solo tendrá lugar si el tribunal lo considera necesario.
 - El recurso de casación se articulará en motivos. No podrán acumularse en un mismo motivo infracciones diferentes.
 - Solo podrán denunciarse las infracciones que sean relevantes para el fallo, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Audiencia Provincial.
 - Cada motivo se iniciará con un encabezamiento, que contendrá la cita precisa de la norma infringida y el resumen de la infracción cometida.
 - En el desarrollo de cada motivo se expondrán sus fundamentos, sin apartarse del contenido esencial del encabezamiento y con la claridad expositiva necesaria para permitir la identificación del problema jurídico planteado.
- Además, se habilita a la Sala Primera del Tribunal Supremo para determinar, mediante acuerdo que se deberá publicar en el BOE, la extensión máxima de los recursos y de los escritos de oposición, así como otras condiciones extrínsecas, incluidas las relativas al formato en el que deben ser presentados. Cabe esperar que, en general y con las modificaciones oportunas, en el nuevo acuerdo que adopte el Tribunal Supremo se mantendrán el resto de los requisitos contenidos en el Acuerdo de 2017 y que se limitará definitivamente (como ya sucedió en la casación contencioso-administrativa) la extensión máxima de los recursos.



Decisión del recurso

- › Otra novedad de la reforma consiste en la posibilidad de resolución de los recursos de casación por auto cuando se hubiera denunciado infracción de doctrina consolidada de la Sala y se aprecie que, efectivamente, se ha producido esa infracción. El auto que se dicte casará la resolución recurrida y devolverá el asunto al tribunal de procedencia para que dicte nueva resolución de acuerdo con la doctrina jurisprudencial.
- › En el caso de que se hayan denunciado infracciones procesales y sustantivas, la Sala resolverá en primer lugar el motivo o motivos cuya eventual estimación pudiera determinar una reposición de las actuaciones.



Conoce a nuestro equipo



José Mª Macías

Socio

josem.macias@cuatrecasas.com



Alvaro Luna

Asociado Sénior

alvaro.luna@cuatrecasas.com



Fernando Mª Alejandre

Asociado Sénior

fernandomaria.alejandre@cuatrecasas.com



Jose Antonio Guerrero

Asociado Sénior

joseantonio.guerrero@cuatrecasas.com



Elicia Rodríguez

Abogada Sénior del Área
de Conocimiento e Innovación

elicia.rodriguez@cuatrecasas.com



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

